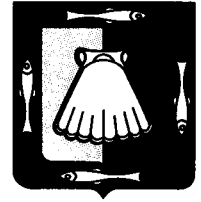




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DECRETO NÚMERO 2013.-** Se instituye en el Calendario Cívico Estatal, el 6 de abril de cada año como el "DÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", el 16 de octubre de cada año como "EL DÍA DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" y el 12 de noviembre de cada año como el "DÍA DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

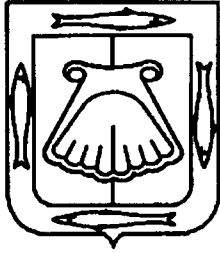
1

**DECRETO NÚMERO 2014.-** Se reforma el Decreto 1711 que declara a partir del año 2008, un día del mes de agosto, para que se lleve a cabo el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana.

5

**DECRETO NÚMERO 2020.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar un Empréstito, por un monto de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de pesos 00/100), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva; y para que utilice como fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos que por concepto de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, y, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de Ramos, Programas, Ingresos o Aportaciones Federales y conforme a la Legislación aplicable, estén destinados y se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras, afectándolos irrevocablemente en un Fideicomiso de Administración y Pago.

9



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2013

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE INSTITUYE EN EL CALENDARIO CÍVICO ESTATAL, EL 6 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"; EL 16 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"; Y, EL 12 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se instituye en el Calendario Cívico Estatal, el 6 de Abril de cada Año como el "Día de la Actividad Física en el Estado de Baja California Sur"; el 16 de Octubre de cada Año como el "Día de la Alimentación Saludable en el Estado de Baja California Sur"; y, el 12 de Noviembre de cada Año como el "Día de la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur".

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Educación Pública y de Salud en el Estado, así como de aquellas que se consideren pertinentes su participación, tendrán a bien diseñar y coordinar las acciones conjuntas que se llevarán a cabo con motivo de los días establecidos en artículo que antecede.

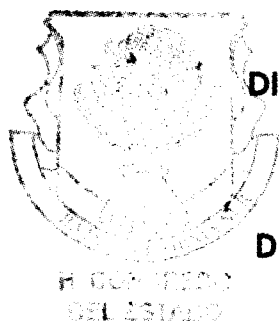
**ARTÍCULO TERCERO.**- Se exhorta respetuosamente a las entidades estatales encargadas de la educación y la salud, así como a los Ayuntamientos de la entidad, a que se sumen a estas celebraciones y acuerden en el seno de sus cabildos respectivos, lo conducente para institucionalizar a nivel municipal los actos referidos en el presente decreto.



**TRANSITORIOS**

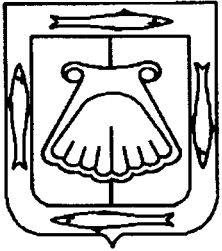
**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.**



  
**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO**  
**SECRETARIO**



**PODER EJECUTIVO**

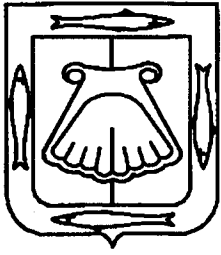
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ  
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**MARCOS ALBERTO COVARRÚBIAS VILLASEÑOR** *2*

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2014**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 1711, QUE DECLARA A PARTIR DEL AÑO 2008, UN DIA DEL MES DE AGOSTO, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR UNA NUEVA CULTURA DE PARTICIPACION POLITICA EN LAS Y LOS JOVENES, QUE MOTIVEN LA TOMA DE DECISIONES EN LOS ASUNTOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD.**

**UNICO.- SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 1711, QUE DECLARA A PARTIR DEL AÑO 2008, UN DIA DEL MES DE AGOSTO, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR UNA NUEVA CULTURA DE PARTICIPACION POLITICA EN LAS Y LOS JOVENES, QUE MOTIVEN LA TOMA DE DECISIONES EN LOS ASUNTOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IGUAL.**

**ARTICULO SEGUNDO.- IGUAL.**

**ARTICULO TERCERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA**



JUVENTUD Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS CINCO MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, PROGRAMEN ACCIONES CONJUNTAS PARA QUE A TRAVES DE LA ELABORACION Y PUBLICACION DE UNA CONVOCATORIA, ESTABLEZCAN LAS BASES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN, DONDE LAS Y LOS ASPIRANTES ESTUDIANTES, ASI COMO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, PODRAN PARTICIPAR CON PROPUESTAS EN TORNO A LAS DIVERSAS PROBLEMATICAS Y TEMAS DE INTERES, DONDE SE PLANTEEN LAS RESPECTIVAS SOLUCIONES, VIA REFORMA A LAS LEYES QUE COMPRENDEN EL MARCO JURIDICO ESTATAL, O POR MEDIO DE UN PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTICULO CUARTO.- IGUAL.**

**TRANSITORIO**

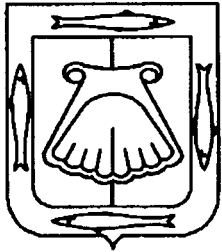
**UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAYVICENCIO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO**  
**SECRETARIO**





**PODER EJECUTIVO**

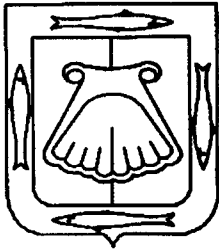
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ  
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2020**  
**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CELEBRAR UN EMPRÉSTITO, POR UN MONTO DE HASTA \$500´000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, COBERTURAS, GASTOS Y LAS COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; Y PARA QUE UTILICE COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO, Y, EN SU CASO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE RAMOS, PROGRAMAS, INGRESOS O APORTACIONES FEDERALES Y QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN DESTINADOS Y SE PUEDAN DESTINAR PARA EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AFECTÁNDOLOS IRREVOCABLEMENTE EN UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a celebrar un empréstito con la o las institución(es) financiera(s) mexicana(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$500´000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarlo a inversión pública productiva, consistente en obras de restauración y construcción de infraestructura urbana en los cinco municipios de la entidad, en obras y acciones contempladas en el catalogo respectivo que determine el Comité de Evaluación de Daños del FONDEN.

El financiamiento tendrá un plazo máximo de 20 (VEINTE) años, a partir de la fecha de firma del contrato de crédito, el cual podrá considerar un plazo de gracia de hasta veinticuatro meses y un plazo de inversión de hasta 12 meses.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a afectar como fuente de pago del crédito que se contrate, el porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos que por



concepto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Baja California Sur y, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales y que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y se puedan destinar para el pago de sus obligaciones; considerando que el mecanismo para cubrir el pasivo referido será a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que tiene constituido el Estado, o que al efecto se constituya, para el pago de los empréstitos que contrate.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda en los términos del artículo Segundo de este Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan al Estado y, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales y que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Finanzas, en representación del Estado de Baja California Sur, a suscribir los contratos, convenios modificatorios, mandatos e instrucciones y todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios y conducentes, así como los documentos que se requieran para la formalización de los empréstitos o de los convenios modificatorios y actos jurídicos que se autorizan mediante el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El crédito, así como los actos jurídicos a celebrarse, a que se refiere el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

Para tales Efectos, se creará una Comisión Especial Plural de seguimiento a toda la información relativa al ejercicio de la autorización de referencia.

**Artículo tercero.-** El Ejecutivo del Estado no podrá ejercer los recursos a que se refiere la presente autorización, hasta en tanto no reciba esta XIII Legislatura el catálogo de obras desglosado por montos.

**Artículo Cuarto.-** El Ejecutivo del Estado publicará en el portal oficial del Gobierno del estado la información relacionada con el ejercicio de la presente autorización conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California Sur.

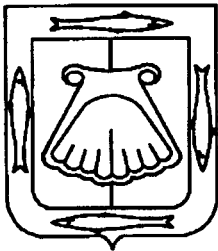
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

  
DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO  
SECRETARIO



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS  
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU  
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro